



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 420 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

VISTO: El Informe N° 98-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con Sisgedo N° 901120, y demás documentación adjunta en 71 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 217-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido por el Director de la Oficina de Economía;

Que, mediante Informe N° 052 -2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/a.ch.c, de fecha 11 de marzo del 2012, el residente de la obra, remite el Informe Técnico de la toma de servicios educativos de la Institución Educativa Antonio Raymondi del Centro Poblado de Ambato Huancavelica, en la que solicita la generación de la orden de servicio Por S/. 9,981.65 nuevos soles. Al Proveedor Sotacuro Palomino Efraín, por cuanto está realizando los trabajos de pintado del módulo pedagógico I, pintado de los servicios higiénicos, pintado del tanque elevado y que posteriormente se le otorgó el acta de conformidad al concluir al 100% previa verificación;

Que, asimismo, con Memorandum N° 761-2012-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, del 12 de abril del 2012, el Sub Gerente de Obras, remite al Director de la Oficina de Logística el pedido de servicio de pintado del módulo pedagógico I para su regularización, con la finalidad de mantener la continuidad en la ejecución de la obra se solicita la generación de la orden de servicio a nombre del proveedor Sotacuro Palomino Efraín;

Que, asimismo, mediante Informe N° 06 -2012/GOB.REG-HVCA/ORO/OE-JCHH, de fecha 14 de mayo del 2012, el Área de Control Previo, comunica al Director de la Oficina de Economía, que las ordenes de servicio números 2651 y 2649 por un importe de S/. 7,519.00 nuevos soles y S/. 9,981.65 nuevos soles. Perteneciente al proyecto de los servicios educativos de la Institución Educativa Antonio Raymondi del Centro Poblado de Ambato Huancavelica, siendo que en el requerimiento de servicios para pintados interior y exterior de infraestructura de la obra, indica un total de S/. 17,500.65 nuevos soles. Notando claramente fraccionamiento divididos en órdenes de servicio;

Que, asimismo, con Informe N° 313 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 15 de mayo del 2012, el Director de la Oficina de Economía, comunica al Director Regional de Administración, que las ordenes de servicios números 2651 y 2649, generados a nombre de los proveedores Sotacuro Palomino Efraín y Paitan Huamán Antonio Martín, se encuentra con observaciones de fraccionamiento;

Que, con Opinión Legal N° 121-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 28 de mayo del 2012, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina, continuar con el trámite administrativo de los expedientes contenidos en las Ordenes de Servicio N° 2649 y 2651 y derivar los mismos a la Comisión de Procesos Administrativos con la finalidad de determinar las acciones correctivas a que hubiera lugar;

Que, es pertinente precisar que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...). Asimismo, precisa que Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 420 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”;

Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones;

Que, asimismo, nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así es de precisar que el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: “Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a (3) U.I.T. (...);

Que, asimismo, en el Artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto que a letra dice: *la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos*” y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo Art. 20 de su reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el fraccionamiento se entiende como ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto. De la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, define la prohibición de fraccionamiento como la situación en la que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio de tipo de proceso de selección;

Que, el fraccionamiento es definido en la doctrina como “...una acción fraudulenta de una funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores”. Es decir, que no debe contratarse diversos procesos de selección o ninguno de estos (contrataciones directas cuando es menos a 3 I.U.T.) cuando pueden contratarse en un solo proceso siempre y cuando tenga una relación directa común entre ellas, como lo es la identidad del objeto contractual o sean complementarios;

Que, en consecuencia, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último;

Que, siendo ello así, se colige que en el presente caso las ordenes de servicio Nros 2651 y 2649,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 420-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

suman un total de S/. 17,500.65 nuevos soles, superando de esta manera las 3 U.I.Ts, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la Entidad teniendo la posibilidad de preveer sus necesidades debió programarlas y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido. Por lo que corresponde individualizar a los transgresores y tipificar las conductas en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, el **C.P.C. HUMBERTO FLORES PACHECO**, ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 127 de su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, que norma: “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se subsume en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del D. L. N° 276, que norma: d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) Las demás que señala la Ley;

Que, la **Sra. MERCEDES SANTIVÁÑEZ SÁNCHEZ**, ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 127 de sus Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, que norma: Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se subsume en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del D.L. N° 276, que norma: d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) Las demás que señala la Ley;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 420-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAYO 2014

Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **C.P.C. HUMBERTO FLORES PACHECO** ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **MERCEDES SANTIVANÉZ SÁNCHEZ**, ex Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano de la Sede Central e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Sotdevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

